

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO GENERAL

Artículo 1.- El Consejo Editorial de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tendrá como objetivo general:

- a) Promover y difundir la obra literaria producida por la UACH.
- b) Estimular y promover la creación de proyectos editoriales.
- c) Proponer mecanismos para el financiamiento de las ediciones.
- d) Dar seguimiento a la actividad editorial de la UACH.
- e) Evaluar la obtención de metas del programa editorial.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 2.- El Consejo Editorial se integra por:

- a) Un presidente, que será el Director de Extensión y Difusión Cultural de la UACH.
- b) Un secretario, que será el Jefe Editorial de la UACH.
- c) Hasta siete miembros internos, que se seleccionarán del personal académico, directivo o alumnos de posgrado de la UACH.
- d) Hasta siete miembros externos, los cuales serán invitados por las autoridades universitarias y, en todo caso, serán personas distinguidas en los campos social, económico, científico o tecnológico.

Artículo 3.- En los casos de los miembros internos y externos, éstos serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad y durarán en su cargo dos años, pudiendo volver a ser designados conforme a la evaluación que la universidad haga de su desempeño.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4.- Son funciones del Consejo Editorial Universitario:

- 1.- Establecer claramente el universo o segmento del mercado al cual se va a dirigir la obra motivo de análisis.
- 2.- Seleccionar y priorizar la edición de textos y revistas de la UACH, contando en su caso, con el apoyo de evaluadores externos.
- 3.- Establecer o clarificar el tipo de función que cumplirá la obra.
- 4.- Cuidar que la presentación final de la obra corresponda a los objetivos que se plantearon para ella.
- 5.- Vigilar que el tema sobre el que versará la obra sea nuevo o novedoso, que no haya sido tratado antes con las mismas características o que realmente sea un aporte genuino al conocimiento o a la comunidad en general.

Artículo 6.- El Consejo, para su funcionamiento establecerá las comisiones de trabajo que se consideren adecuadas, buscando descentralizar las actividades y ubicar en las comisiones a los miembros de acuerdo a su especialidad. Las comisiones de trabajo podrán establecerse por áreas del conocimiento o por funciones.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES DE LA UACH

Artículo 7.- La Universidad Autónoma de Chihuahua, fundamentará sus políticas editoriales en el más absoluto respeto a la libertad de expresión, de acuerdo a lo establecido en las leyes de los ámbitos federal y estatal.

Artículo 8.- La Universidad Autónoma de Chihuahua promoverá a través de su actividad editorial todas las áreas del conocimiento humano, buscando un equilibrio general entre las humanidades y las distintas ramas de la ciencia y la tecnología.

Artículo 9.- El Consejo Editorial de la Universidad Autónoma de Chihuahua podrá establecer series y colecciones de libros, así como folletos, revistas y boletines destinados a cubrir las diferentes áreas del conocimiento, de acuerdo a las necesidades tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general.

CAPÍTULO V DEL PROCESO OPERATIVO

Artículo 10.- Por lo que se refiere al proceso de selección de publicaciones, la mecánica que se seguirá será la siguiente:

- a) El catedrático que desee que su texto se edite por la Universidad, deberá en primer término someter tal petición al H. Consejo Técnico de su escuela, instituto o facultad, acompañada por la opinión de la Secretaria Académica respectiva.
- b) Una vez cumplido el requisito anterior, la escuela, facultad, instituto o el interesado, harán llegar la solicitud y el acuerdo del Consejo técnico respectivo al departamento editorial, el cual se encargará de practicar un estudio del mercado potencial del texto y una proyección financiera, planteando la posibilidad de que sea rentable en esos términos.
- c) El texto, acompañado por la anterior documentación se hará llegar al Consejo Editorial, el cual decidirá si es necesario o no acudir a evaluadores externos. En todo caso, se fijará un plazo que no exceda de dos meses para que se emita una opinión o dictamen por parte de la comisión de trabajo respectiva y se someterá a la aprobación del consejo en pleno en la siguiente sesión que se efectúe.

Artículo 11.- Por lo que se refiere a la publicación de antologías, apuntes, revistas, videocasetes, diskettes u otro tipo de producción de menos costo y de consumo masivo, la mecánica será similar a la descrita en los incisos a, b y c del artículo anterior, con la salvedad de que no será necesario que los H. Consejos Técnicos los aprueben sino las Secretarías Académicas respectivas, o en su caso, la de Extensión y Difusión cuando se trate de textos con estos últimos propósitos.

Artículo 12.- El Consejo podrá efectuar recomendaciones a editoriales externas, patronatos u organismos de apoyo a la cultura acerca de aquellas obras que por particularidades o su costo no sean posibles de editar en exclusiva por la UACH.

En todo caso, la UACH será coeditora en caso de que dichos organismos patrocinen la edición respectiva.

Por lo que se refiere a textos que no provengan de escuelas, institutos o facultades, éstos serán turnados directamente al departamento editorial para su posterior tratamiento en el consejo, así como su evaluación y dictamen correspondiente, previo análisis de mercado y financiero realizados.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 13.- El consejo vigilará que todas las obras que publique el departamento editorial de la UACH posean un nivel de calidad acorde con el status de la Máxima Casa de Estudios.

Artículo 14.- Para la edición de obras, el Consejo Editorial establecerá y aplicará formatos y convenios específicos, tales como: contratos de edición, contratos por servicio de corrección de estilo, convenios de coediciones, solicitud de publicación, solicitud de dictamen, formato para la aplicación del dictamen técnico, instructivo para la presentación de originales, así como un instructivo para el autor de obras ya aprobadas.

Artículo 15.- Para garantizar que las obras que publica la UACH tengan calidad y reúnan las condiciones legales, se realizará ante la Dirección General de Derechos de Autor de la SEP el trámite correspondiente para la protección de dicha obra.

Artículo 16.- El Consejo Editorial faculta expresamente a la editorial universitaria para negociar con el autor de la obra los beneficios por concepto de regalías. Esta operación estará contemplada en el convenio de edición de la obra.

Artículo 17.- Lo no previsto en este reglamento, será atendido y resuelto por el Consejo Editorial de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con observancia estricta de la normatividad universitaria vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1995**